

diversas conjeturas y opiniones de autores que sobre esta materia han escrito, no se refieren á ningun dato seguro. Si alguna estadística se hizo en aquella época, es probable que se conserve en los archivos de la Metrópoli, ó tal vez en nuestras repetidas convulsiones políticas se ha extraviado. Pero siguiendo al Barón de Humboldt en sus cálculos, aproximadamente se puede asignar á la Nueva España en aquella época, un censo de siete millones de habitantes, siendo un hecho muy notable que la raza indígena habia disminuido muy considerablemente, debido á varias causas, que los que deseen conocerlas pueden consultarlas en Clavijero, Zurita y Humboldt. Hasta ahora solo he manifestado al lector qué eran esas ricas posesiones en el continente americano, á lo que llamaban Nueva España; á quién estaban sujetas: qué clase de hombres fueron los conquistadores, cuál era la posición que guardaban los españoles y los elementos de riqueza, influencia y poderío con que contaban, así como la muy lamentable situación en que se encontraba la raza conquistada. Aunque esta materia se presta muy fácilmente para extenderse cuanto se quiera, basta esta ligera ojeada á mi intento. En el siguiente capítulo, manifestaré el sistema político, administrativo, militar y eclesiástico que se empleaba en el gobierno de la Nueva España.

CAPITULO II.

DESCRIPCION DE LA NUEVA ESPAÑA. (CONTINUACION).

SUMARIO.

1. Autoridades.—2. Consejo de Indias.—3. Audiencias.—4. Poder de los vireyes y su duración.—5. Su sueldo.—6. Juicio de residencia.—7. Opinión de Linares.—8. Pliego de Mortaja.—9. Sistema político, civil, administrativo, militar y eclesiástico.—10. Inquisición.—11. Poder eclesiástico.—12. Acordada.—13. Observaciones.

1. La suprema autoridad en la Nueva España, en el año de 1,800 era ejercida por jefes de alta graduación del ejército español, que eran nombrados y mandados por el rey de España, con el título de Vireyes, habiendo sido creados éste vireinato y el del Perú, por Carlos V en 1542, y mas tarde fueron los de Santa Fe y Buenos Ayres.

La autoridad que ejercían los vireyes en la época de que trato, era general en todos los ramos de la administración, aunque no siempre fué lo mismo, pues segun le convenia á la metrópoli, les restringia ó ampliaba sus facultades.

2. Para dirigir el gobierno general de la Nueva España, habia un cuerpo creado desde 1524, con amplias facultades, para conocer en todo lo concerniente al gobierno de las posesiones españolas, tanto de Occidente como de Oriente. A este cuerpo se le dió el nombre de Consejo Supremo de Indias, siendo su residencia en-

Madrid. Todo negocio que tuviera relacion con las Indias, aunque fuese de un particular, su conocimiento era de la competencia exclusiva de este cuerpo, y aun los individuos que por cualquier motivo tenian que estar en la corte, en todo y para todo estaban sujetos á él. La facultad de legislar sobre estas posesiones, correspondia al Consejo y se le designaba, al conjunto de estas disposiciones, con el nombre de Leyes de Indias. Este cuerpo administrativo, estaba enteramente separado del gobierno general de aquella monarquía: ningun otro poder podia inmiscuirse en sus disposiciones y negocios, pero sujeto siempre al monarca, para todas sus decisiones, siendo su presidente en lo general, un alto personaje de la Corte.

El consejo se dividía en dos salas, una para los negocios de gobierno y otra para los asuntos de justicia. Ninguna disposicion era obedecida en los vireinatos, si no se mandaba directamente del Consejo ni era comunicada por su conducto, y en los fallos que por su importancia tenian que ocurrir á él, eran inapelables. Estaba tambien en sus facultades, proponer al rey las ternas para cubrir los obispados, canongías y magistraturas. Ya se comprenderá la poderosa influencia que este cuerpo ejercia, y la multitud de aduladores que lo incensarían con el objeto de obtener un empleo, que era realmente una prevenda.

3. Las audiencias en los vireinatos, eran el poder judicial y á ellas correspondia conocer en estos negocios, Servian tambien de consejeros á los vireyes, y á esta junta consultiva se le llamaba entonces Real Acuerdo.

Los demas ramos de la administracion pública, eran desempeñados por empleados que nombraba la metrópoli, presidiendo los vireyes, todos los acuerdos en negocios de alta importancia.

4. La poderosa influencia que ejercian los vireyes en la Nueva-España, debido á su alta posicion y á la suma de facultades con que eran investidos por los monarcas, y que cuando éstos no se las daban, ellos se las tomaban, en virtud de *las circunstancias del momento y contando con la nunca desmentida generosidad de nuestro Augusto y Piadoso Soberano*, hacian lo que mas á sus intereses con-

venia. Varios ejemplos podria presentar de éstos, y muy pronto veremos uno que abraza el periodo de esta historia. Pero como no hay regla sin excepcion, hubo unos tres ó cuatro vireyes, que serán siempre de grata y eterna remembranza en los anales de la historia mexicana. El tiempo que permanecian en el poder, no fué siempre uno mismo; dependia esto de varias causas, ya bien por la mas ó menos aptitud que tenian para gobernar, ya porque sus servicios los necesitaba la Metrópoli en otra parte, ya por su mal manejo, ó ya bien por las influencias é intrigas en la corte de algunos personajes, para colocar en estos altos puestos á sus adeptos. El periodo de duracion en el mando, últimamente era de cinco años.

5 El sueldo de que disfrutaban al principio fué poco, lo que dió motivo á que elevasen los vireyes á la corte una exposicion pidiendo se les aumentara, porque no les alcanzaba el que tenian asignado. Posteriormente se les asignó mayor cantidad: disfrutaban de sesenta mil pesos anuales, y era formada esta cantidad de cuarenta y ocho mil que percibian como sueldo de virey, y doce como capitanes generales del ejército español. A mas, tenian otros emolumentos legalmente autorizados, como los que recibian por visitar las obras del desagüe que ascendian anualmente á una fuerte cantidad, sin contar con las no autorizadas que recibian en virtud de las *omnímodas*. No siempre estuvieron investidos de amplias facultades para desempeñar el gobierno de la Nueva España, sino que se les aumentaban ó disminuian segun las circunstancias, ó la mas ó menos confianza que inspiraban los agraciados con este nombramiento, y del juicio y modo de pensar que tenian sobre este particular, los soberanos que los nombraban.

A los primeros vireyes sí se les daban amplias facultades para que gobernasen con libertad, é hiciesen todo cuanto creyesen conveniente; en la Real Cédula de su nombramiento, el rey declaraba "que en todos los casos y negocios que se ofrecieren, hagan lo que les pareciere y viesen que conviene y provean todo aquello que Nos podriamos hacer y proveer de cualquiera calidad y condicion que sea, en las provincias de su cargo, si por nuestra persona se

governaran en lo que no tuvieren especial prohibicion". Estas facultades posteriormente se limitaron tanto, que no podian ni aun conceder ningunos empleos en el ejército, sino solo proponerlos á la metrópoli, y lo mismo sucedia en otros ramos de la administracion; disposiciones que no siempre fueron atendidas.

6. Se llamaba juicio de residencia, aquel por el cual una vez separado el virey del mando, quedaba sujeto á un juicio y en que el juez hacia saber por medio de avisos, que todo el que tuviese quejas, daños y perjuicios que reclamar, mientras que el virey depuesto ejerció el mando, se presentase para hacerle justicia. Medida que demostraba, que no quedarian impunes los excesos que cometiesen en su gobierno los vireyes, y que sirviese de ejemplo y freno á los que le sucediesen en el mando. Pero todo esto en realidad era casi ilusion, pues cuando se ejerció de una manera enérgica, fué en contra de una persona tan digna y acreedora por su honradez, aptitud y celo, que fué una verdadera injusticia. Este juicio tuvo efecto con el Sr. Revillagigedo y del que, como era justo, salió honrosamente absuelto. Mientras que á otros por su mal manejo, como el marqués de Franciforte ó Iturrigaray que lo merecian, no tuvo efecto.

7. Uno de los vireyes anteriores, ilustre por sus buenas cualidades, hablando del juicio de residencia dijo: "Si el que viene á gobernar este reino, no se acuerda repetidas veces, que la residencia mas rigurosa es la que se ha de tomar al virey en su juicio particular con la Majestad Divina, puede ser mas soberano que el gran turco, pues no discurrirá maldad que no se le facilite, ni practicará tiranía que no se le consienta." Verdad tan clara como la luz del dia.

8. Se daba el nombre de *Pliego de mortaja* ó de *Providencia*, á aquel en que se designaba la persona que habia de suceder en el mando al virey, en caso de un accidente desgraciado, como muerte ú otro motivo que le impidiese ejercer, su autoridad. Este pliego se conservaba cerrado; todos ignoraban quién fuese el sucesor, hasta que llegado el momento, se abria con todos los requisitos que se observaban en estos casos, y era llamado al mando el designado en el referido pliego de mortaja; siendo por

lo regular interinamente el arzobispo, ó por su renuncia, el rejente.

9. El sistema administrativo y hacendario en la Nueva España, sufrió tambien sus variaciones, segun las disposiciones que se recibian de la Metrópoli; por eso vemos que los vireyes unas veces tenian inmediatamente la inspeccion y direccion de la hacienda, y en otros casos, no. Con sus productos no solo se cubria el presupuesto general de toda la administracion de la Nueva España, sino que habia un sobrante que se remitia anualmente á la Corona, de ocho á diez millones de pesos. Sus principales ramos de ingresos los constituian los estancos de tabacos, de naipes y azogue; los productos de los empleos eclesiásticos vacantes, los de las Bulas, y algunos otros de menos importancia.

El sistema militar tuvo sus variaciones, segun las circunstancias lo exijían, y no siempre estaban sujetas algunas comandancias en lo militar á los vireyes. En los siglos XVII y XVIII, era muy reducido el número de la fuerza armada permanente que habia en la Nueva España, siendo la principal la escolta de alabarderos del virey y algunas milicias mal arregladas en las provincias. Mas tarde se aumentaron y organizaron estas fuerzas. En 1800 su efectivo era de cerca de treinta mil hombres, compuesto una parte de los cuerpos mandados de España, y de otros formados aquí, siendo la oficialidad y jefes de unos y otros españoles, ó hijos de éstos, y los soldados con que se formaron los cuerpos de aquí, eran en lo general mestizos. Estas fuerzas se hallaban distribuidas en las provincias y en algunos puertos, estando disciplinadas, bien pagadas y abundantemente avastecidas.

Pero á todo este sistema político y administrativo, no le podia faltar un cimiento en el cual los reyes de aquel siglo hacian descansar sus coronas, y muy principalmente el maquiabélico y sagaz Felipe II, en él apoyó toda su ciencia de gobernar.

10. Así es que desde 1571, hizo marchar á D. Pedro Moya de Contreras, de célebre memoria, mandándonos de allende los mares una asquerosa llaga, mas cruel que la misma esclavitud y que derramó la sangre á torrentes: á esa llaga, á esa escandalosa é inaudita violacion de la independencia y libertad humana, fué á

lo que se le llamó el Santo Tribunal de la Inquisición; instituto execrable, que cometió mas barbaridades que las decantadas cometidas por los conquistadores; porque éstos las hacían invocando sus intereses propios, su conveniencia personal y el derecho del mas fuerte, mientras que la Inquisición, autorizada por Real Cédula é invocando á Aquel, que dijo: "dominad á los corazones por el amor, por la dulzura y por la caridad," en su nombre, derramaba sin piedad la sangre de sus víctimas. ¡Monstruosas aberraciones de aquellos que se llamaban apóstoles de la ilustración y de la fraternidad! Tenemos pues, que este tribunal en la época de que me ocupo, tenía ya de establecido mas de dos siglos, y que al pisar las playas de la Nueva España, su fundador, Moya de Contreras, le serviría de apoyo para mas tarde llegar á obtener la dignidad eclesiástica mas elevada en el país.

11. El primado de la Iglesia de la Nueva España, residía en esta capital, siendo siempre arzobispo y el único que había, porque las otras ocho altas dignidades, solo eran obispos, residiendo cada uno de ellos en su silla episcopal, y eran la de Puebla, Oaxaca, Valladolid, Nueva Galicia, Chiapas, Durango, el de Sonora y Sinaloa y el de Monterey. Muy reducido número era este de preladados, para poder debidamente atender á sus obligaciones y efectuar sus visitas; así es, que en lo general no se atendía como era necesario. Ya en esta época, tanto el clero secular como el regular (comunidades religiosas) poseían cuantiosas riquezas, tanto por los bienes raíces, ya rústicos y urbanos que tenían, como por los fuertes capitales que colocaban á un interés moderado.

Grande era la influencia que ejercía el clero en todas las clases de la sociedad, desde la mas elevada hasta la mas baja, obedecía y secundaba con mas gusto y eficacia sus disposiciones y leyes, que las del vireynato.

La raza indíjena, principalmente, tenía una extraordinaria adhesión á las comunidades religiosas, y en obsequio de la verdad, era justa, porque fueron las que mas habían hecho por los indios y prestado mayores servicios. Varios arzobispos fueron á la vez vireyes, reuniendo en su persona el poder civil y el eclesiástico de la Nueva España. Tanto éstos, como los obispos en lo gene-

ral, eran españoles. El nombramiento para los empleos eclesiásticos se hacía por ternas que proponía el Consejo de Indias al rey, y éste presentaba á la Silla Apostólica para su aprobación.

12. El gobierno eclesiástico de la Nueva España, á semejanza del civil, estaba enteramente separado de todos los demas ramos administrativos de la Metrópoli no estando tampoco sujeto al tribunal de la Rota y Nunciatura, como lo estaba el resto de los demas negocios eclesiásticos. Esta concesión fué debida á consecuencia de los privilegios cedidos por el derecho de patronato á los reyes D. Fernando y Doña Isabel por el Papa Julio II en 1508. En virtud de estas concesiones, era suficiente el nombramiento real de una persona para obispo, para que éste pudiese usar algunos distintivos de la dignidad episcopal, entrando desde luego á administrar la diócesis que le era anexa á su cargo. Cuando se suscitaban diferencias entre dos obispos, la apelación al Papa se hacía de unos á otros directamente. El Consejo de Indias, en virtud de estas facultades, concedía ó negaba el pase á todas las Bulas ó disposiciones que emanaban de la Silla Apostólica; de la misma manera impedía no solo que se obedeciesen y cumpliesen, sino que ni aun se publicasen las leyes dadas por los concilios celebrados en la Nueva España, sin que previamente fuesen examinados y aprobados éstos por el mismo Consejo. Tal era la suma de amplias facultades de que se hallaba investido este cuerpo por la Silla Apóstolica, siendo el mismo Julio II quien á instancias y súplicas de los Reyes Católicos, no obstante su oposición, crió la dignidad de un Patriarca de Indias teniendo á la vez el agraciado el título de Capellan Mayor de los reyes y Vicario General de España é Indias, y concediéndole los honores y privilegios anexos al cardenalato.

El odioso sistema de proveer al nombramiento de empleados en solo personas españolas, no obstante de haber muchas y muy aptas para desempeñar con mayor acierto estos cargos, fué tambien estrictamente observado para proveer los eclesiásticos. Así es, que era bien triste la situación que guardaba el clero formado de criollos, y que lo designaban con el ofensivo título de el *Clero Bajo*. Destinados por sus superiores á los trabajos mas

pesados, mandados á puntos de un verdadero destierro, careciendo de toda comunicacion con los centros de poblacion, en localidades insalubres, muchos se relajaban en sus costumbres, y otros eran víctimas del clima y de sus sufrimientos, y cuando algunos lograban salvarse de este terrible ostracismo y de sus consecuencias ya por su edad ó por enfermedades contraídas en tan penosos como ameritados trabajos, entonces los relevaba la mitra respectiva agraciándolos con algun curato insignificante, que muy escasamente les daba para su sustento.

12. La vasta extension de estos dominios hacia que los centros de poblacion estuviesen muy retirados unos de otros, y en consecuencia sus vias de tránsito muy dilatadas, y siendo poco frecuentadas, no faltaban malhechores que paralizaban ó interrumpian el tráfico con perjuicio general. Para evitar este inconveniente, se estableció el tribunal llamado de la Acordada, que era enteramente igual al establecido en España por Felipe IV en el año de 1631, y que se le conoció con el nombre de la Santa Hermandad. Al principio las facultades de este cuerpo en la Nueva España fueron muy limitadas, pues se reducian á aprehender á los delinquentes y entregarlos á las autoridades para ser juzgados. Pero poco despues les dieron mayores para juzgarlos, y solo estaban obligados á dar cuenta al Real Acuerdo: éste contestaba aprobando la medida con este término "Acordada" de donde tomó su nombre. La seguridad en los caminos fué tan absoluta, que las grandes cantidades de dinero que se remitian á la corona, eran escoltadas por dos ó tres hombres.

OBSERVACIONES.

13. Aunque á primera vista parece que el sistema administrativo que el gobierno español observó en este país, era uniforme y en consonancia con los intereses y objeto que se propuso llenar, no se tendrá esa misma creencia, si entrando á examinar el modo y términos bajo los que constituia ó establecia cada uno de los ramos de la administracion en la Nueva España, se manifiestan los inconvenientes que éstos producian.

Muy lejos estoy de tener la pretension en exigir de la Metrópoli un sistema-modelo para sus colonias. Conozco que todo sistema financiero tiene sus dificultades y obstáculos.

De estos no hablo. Me refiero á aquellos que, sin alterar la esencia de la administracion ni innovar sus principios constitutivos, fuesen susceptibles de modificarse en pro de gobernantes y gobernados.

El nombramiento que con tanta frecuencia se hacia de nuevos vireyes, y la eleccion de las personas en quien recaia, era el primer obstáculo. Estos, como he dicho, eran jefes del ejército español, que si bien serian aptos para dar una batalla ó dirigir una accion, no lo eran para dar impulso á la marcha política y administrativa, tanto porque no conocian el país en lo absoluto, como porque su permanencia en él era tan precaria, que consideraban este empleo como un escalon para subir á otro mejor. Sin embargo, hubo algunos que gobernaron bien, y que hubieran hecho mucho, si su muerte ó remocion no hubieran tenido lugar. En los tiempos próximos á la conquista, esta clase de nombramientos fué preciso hacerlos, porque no habia aun hombres formados en la Nueva España, aptos para encargarse de la direccion de su gobierno. Pero transcurrido un siglo, los hubo ya muy capaces para este objeto.

Su sistema financiero, basado en los monopolios, fué muy perjudicial. Un sistema de prohibiciones y de restricciones, no merece se le dé tal nombre, porque sus resultados tienden á destruir el tráfico, el comercio, á cegar las fuentes de explotacion, y condenar á la inaccion á millares de brazos de los que podia obtener la hacienda pública considerables productos.

El juicio de Residencia como ya lo he dicho no dió resultados; porque para aquellos vireyes que eran acreedores á que se les abriese; tenian tantos medios de sustraerse de él, de enervar sus providencias, de impedir sus resoluciones que no producian ningun efecto.

Uno de estos vireyes, convencido de lo ineficaz de los juicios de Residencia, decia:

"Dios está muy alto, el rey muy lejos, y aquí soy yo el amo."

No era ciego en verdad este virey.

Graves perjuicios y grandes obstáculos para la administracion de justicia, causó el que solo hubiese dos Audiencias para toda la Nueva España; así es que, la acumulacion de negocios y expedientes en éstas, era tal, que no permitia el pronto despacho de ellos, produciendo inmensos é irreparables perjuicios á los interesados. Situada una en la capital de la Nueva España (México) y la otra en la de Nueva Galicia (Guadalajara), tenian que conocer en todos los negocios judiciales del país, que por sus circunstancias así lo exijian, ocasionando graves daños, los frecuentes extravíos y pérdidas de tiempo que sufrían las partes por las grandes distancias á que tenian que mandar sus autos ó expedientes, y esto, como era natural, entorpecía el movimiento de los negocios.

El clero, que en la provision de empleos observó la misma repugnante conducta que el gobierno civil en la provision de los suyos, no observó la misma respecto de su sistema de hacienda, porque dia á dia aumentaba sus riquezas, y al efectuarse la independencia veremos que si el monarca de Castilla, perdió el mundo que Colon le habia dado, el clero que debía haber seguido la misma suerte que su soberano) ganó para sí ese mundo, siendo poseedor de inmensos tesoros y dominando con la influencia que le daba su poder, á todas las clases de la Sociedad; poder que si hubiera sabido hacer uso de él con templanza, no hubiera sufrido los rudos embates, las crueles derrotas que mas tarde veremos sufrió. En su misma riqueza llevaba el gérmen de sus padecimientos y de su ruina; ruina, que le conquistó despues, si no riquezas, tranquilidad y algunas comodidades. Tales son los resultados que producen las vicisitudes humanas.

Grande fué el rápido aumento que tuvo el clero secular y regular en su personal, tanto que se creyó prudente que no siguiese aumentando, habiéndose dictado algunas disposiciones con este objeto, á consecuencia de la exposicion que el ayuntamiento de México elevó al rey Felipe IV en 1644, en la que se decia, "que no se fundasen mas conventos de monjas ni de religiosos, siendo de-

masiado el número de las primeras y mayor el de las criadas que tenian: que se limitasen las haciendas de los conventos de los religiosos y se les prohibiese adquirir de nuevo, lamentándose de que la mayor parte de la propiedad estaba con dotaciones y compras en poder de religiosos, y que si no se ponía remedio en ello, en breve serian señores de todo: que no se enviasen religiosos de España y se encargase á los obispos que no ordenasen mas clérigos que los que habia, pues dice, se contaban mas de seis mil en todos los obispados sin ocupacion ninguna, ordenados á título de tenues capellanías, y por último, que se reformase el excesivo número de fiestas, porque con ellas se acrecentaba la ociosidad y daños que ellas causaban"

Con el mismo objeto habia dirigido una exposicion mas antes el congreso de Castilla y posteriormente las Cortes reunidas en Madrid. Como se ve, ya desde esa fecha se pedía al soberano por varios cuerpos de los principales por su posicion, no solo el que ya no viesen ni se confriesen mas órdenes, sino que se les prohibiese el seguir adquiriendo propiedades. Hé aquí en estas disposiciones iniciadas desde hace dos siglos, las leyes de reforma, que hasta hace muy poco vinieron á ser entre nosotros un hecho práctico, pero que su establecimiento costó torrentes de sangre y sacudió á la sociedad profundamente.

La multitud de funciones religiosas que en casi todo el año se hacian, fué otro de los motivos de las exposiciones, pidiendo se suprimiesen. Las comunidades religiosas eran las que mas funciones hacian: obligacion precisa, segun ellas, era celebrar en su dia á cada uno de los santos y santas de su orden. La raza indígena sumamente afecta á las comunidades y á sus funciones, pasaban casi todo el año entre el ocio ó distraccion, y como casi todos en estas solemnidades tenian algun cargo ú ocupacion que desempeñar, hacian fuertes sacrificios pecuniarios para poder cumplir con su cometido. Siendo estos hechos públicos, constantes y que todos los hemos presenciado; ignoro el motivo por qué el Sr. Alaman al referirlos en su historia de México y para que no parezca poco, piadoso (son sus palabras,) invo-

ca y se apoya en la autoridad de Fray Luis de Granada al referirlos. En verdad que esta es mucha susceptibilidad.

A grandes rasgos y muy superficialmente he tratado de bosquejar, para presentar á la vista del lector, la situacion que guardaba la Nueva España en 1,800, fecha en que doy principio á mi trabajo histórico, en donde podré ya sin temor, entrar en todos los detalles, en todos los pormenores que sean necesarios, para consignar de una manera auténtica, fehaciente é imparcial los hechos históricos.
